

A quien corresponda

Observaciones de la “Ley de Vacunación” en la Iniciativa de Ley 5342, Decreto 6-2022, aprobada en lectura del Congreso el 2 de Febrero 2022 en el evento 37

1. El tercer considerando declara: *“Que el Estado de Guatemala se ha comprometido con el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, así como a dar cumplimiento a la Resolución del Consejo Directivo sobre Estrategia Regional y Mundial para desarrollar los programas de inmunizaciones para introducir nuevas vacunas de manera sostenible, para garantizar el suministro adecuado de vacunas y evitar la interrupción de los programas nacionales de inmunización que benefician a la población y lograr con ello la salud de la población.”*

Los “Objetivos de Desarrollo Sostenible” son parte de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, esto NO obedece ni responde a los intereses de los guatemaltecos a quienes ustedes representan, es popularmente sabido que dicha agenda tiene fines políticos y económicos que se esconden en causas loables como la vacunación, esto es inaceptable para cualquier guatemalteco informado.

2. El Artículo 1, Objetivo dicta *“La presente Ley tiene por objeto garantizarle a la población en general, la protección contra las enfermedades inmunoprevenibles a través de su administración universal a grupos de riesgo”*.

El estado puede tener como objetivo garantizar la disposición de una vacuna, mas **NO la administración universal de la misma**, ya que esta debe ser 100% voluntaria y sin coacción alguna.

La ambigüedad de términos médicos permite que actualmente se pueda denominar la enfermedad del COVID-19 producida por el SARS-CoV-2 como una “enfermedad inmunoprevenible” a pesar de que a) NO se ha probado su efectividad. b) Aún sigue en fase de experimentación. c) Las farmacéuticas NO desean revelar información de reacciones adversas. En el artículo se expone la problemática de las enfermedades más NO de los fármacos que se utilizarán, debería incluirse consideraciones a fármacos experimentales contemplando lo establecido en el Código de Núremberg:

*“Es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del sujeto humano. Esto significa que la persona implicada debe tener capacidad legal para dar consentimiento; su situación debe ser tal que pueda ser capaz de ejercer **una elección libre, sin intervención de cualquier elemento de fuerza, fraude, engaño, coacción u otra forma de constreñimiento o coerción; debe tener suficiente conocimiento y comprensión de los elementos implicados que le capaciten para hacer una decisión razonable e ilustrada.**”*

3. El Artículo 4 termina con *“así como promover la participación de la sociedad civil organizada”*, Con las malas experiencias que hemos tenido con los grupos autodenominados *“sociedad civil organizada”* ¿A qué se refieren con esto?
4. En el Artículo 5. Programa de Inmunizaciones, enmendado, incluye *“además, en conjunto con otras instancias del MSPAS que la autoridad superior designe”*, ¿Cuál es la *“autoridad superior”*? También cita el artículo *“coordinar y monitorear el cumplimiento de todos los procesos necesarios para el aseguramiento de la vacunación”*, ¿El cumplimiento por parte de quién? ¿A qué se refieren con *“aseguramiento de la vacunación”*? Porque de ser VOLUNTARIA sería *“garantizar la disponibilidad”* y no un *“cumplimiento”*.
5. El Artículo 6. Esquema Nacional de Vacunación cita *“Las personas, grupos o instituciones podrán elegir un esquema más amplio de inmunizaciones con vacunas adicionales, siempre y cuando sea cumplido el Esquema Nacional de Vacunación.”* Si la vacunación de todo tipo es, como establece el Código de Núremberg, voluntaria e informada. ¿Por qué debería *“cumplirse”* con un esquema dictado por el MSPAS? ¿El esquema será rígido o será arbitrario como el actual esquema de vacunación supuestamente contra el COVID-19 el cual cambia su definición de *“completo”* con más y más refuerzos?
6. El Artículo 7, enmendado, Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones, cita: *“El Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones -CONAPI-, es el órgano asesor científico en apoyo al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El CONAPI se integrará por profesionales con amplia experiencia demostrada en aspectos técnicos y científicos en inmunizaciones, de reconocida honorabilidad y ética”*, sin embargo, la actual *“pandemia”* nos ha demostrado que muchos de los supuestos *“expertos”* tienen nulo conocimiento del Sistema de Reporte de Reacciones Adversas de EEUU -VAERS-, y nulo interés en analizar los cientos de miles de casos de reacciones adversas y muertes producto de la experimentación desinformada; ya en EEUU diferentes medios han publicado lo que la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA) en conjunto al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) han advertido en relación a la pericarditis y miocarditis por vacunación experimental, sin que estos temas sean atendidos por los supuestos *“expertos de reconocida honorabilidad y ética”* nacionales; recientemente en el Congreso de EEUU se presentaron varios médicos y profesionales de la salud a dar una segunda opinión, entre ellos el co-creador de la tecnología mRNA para vacunas, el Dr. Robert Malone, quien advirtió de los terribles efectos adversos que están surgiendo en esta vacunación obligatoria, así que considerando esta realidad, es evidente que NO se está contemplando una segunda opinión por parte de profesionales de la salud que sí cumplan con su juramento hipocrático, es indispensable que existan mecanismos en los que se pueda dar audiencia a opiniones de otros profesionales, así como considerar la de profesionales de la salud en otros países, más cuando son quienes patentaron la tecnología que se utiliza.

7. El Artículo 8, enmendado, Integración, cita: *“El Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones -CONAPI- estará integrado por un representante titular y un suplente, ad honorem, de las instituciones siguiente: Programa de Inmunizaciones, Departamento de Epidemiología, Departamento de Regulación de Productos Farmacéuticos y Afines del MSPAS, Programa Materno Infantil y de adultos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Asociación Pediátrica Guatemalteca (ASOPEDIA), Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas (AGEI), Asociación de Medicina Interna (AMIG), Asociación de Gineco Obstetra (AGOG), Asociación Guatemalteca de Enfermeras Profesionales (AGEP), Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala (COLMEDEGUA), un representante de todas las facultades de medicina y ciencias de la salud reconocidas legalmente, Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.”*

Lamentablemente, la poca honorabilidad y evidente activismo de la Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas (AGEI) deja muchísimo que desear, sus nexos con operadores políticos globalistas y la promoción de sus figuras por activistas de extrema izquierda ponen de manifiesto que su fin no es la salud sino avanzar una agenda política, económica e ideológica, y tal como ha sucedido con anterioridad, hoy es cuando se puede evitar este tipo de problemas donde se le da poder a quien NO se le debe dar; por otro lado, estoy seguro que si se auditan muchas de las otras instituciones, se encontrarán indicios similares, de nuevo, sin una segunda opinión de verdaderos profesionales y sin considerar a profesionales extranjeros que advierten de reacciones adversas, peor aún, sin consultar los datos y brindar audiencias abiertas, lo que estarán produciendo es un cartel de corrupción al servicio de las grandes farmacéuticas.

Señores diputados, esto es el mismo error que cometieron al aprobar CICIG.

8. El Artículo 10, Funciones, inciso d) cita: *“Conocer y evaluar los Eventos Adversos Supuestamente Asociados a Vacunación -ESAVI-”, ¿Será de acceso público como lo es el VAERS?*
9. El Artículo 11, Ente Responsable, cita: *“El Programa de Inmunizaciones podrá realizar convenios o cartas de entendimiento con el propósito de captar o recibir donaciones para vacunas, aplicando las regulaciones vigentes para cumplir con dicho propósito”,* Esto es demasiado ambiguo, ¿Con entes nacionales e internacionales pasando por encima de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que el ejecutivo es quien tiene la exclusividad de la política exterior? ¿Incluirá “vacunas” experimentales? ¿Quién específicamente es e integra el Programa de Inmunizaciones? ¿El CONAPI o el MSPAS?
10. El Artículo 25, Datos de vacunación y vigilancia epidemiológica, sólo menciona vigilar acciones de vacunación, más NO la vigilancia de reacciones adversas, que es hoy más que nunca, el problema menos atendido.

11. El Artículo 15. Autorización para administrar la vacunación, trata de que el MSPAS monopolice la autorización de quiénes apliquen vacunas, más NO menciona en ningún momento la responsabilidad de estos profesionales, que es la de NO inocular a nadie sin su consentimiento informado, como establece el Código de Núremberg.
12. El Artículo 16. Responsabilidad de la población, cita: *“Es responsabilidad de toda la población guatemalteca, vacunarse contra aquellas enfermedades inmunoprevenibles que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- determine en forma regular o excepcional”*, **aquí tenemos el CABALLO DE TROYA de esta ley**, debido que: a) Impone una responsabilidad que NO debe existir puesto que toda intervención médica, en especial la vacunación DEBE SER VOLUNTARIA E INFORMADA. b) Se le otorga al MSPAS la discrecionalidad para determinar de forma regular o excepcional qué vacuna debe ser impuesta por “responsabilidad”, para colmo, NO se hacen responsables de las nefastas reacciones adversas, este artículo debe ser totalmente removido de la ley.
13. El Artículo 17, enmendado, cita *“Los menores de edad e interdictos no podrán ser vacunados sin la autorización expresa de sus padres, madres, tutores o representantes legales a su cargo, de conformidad con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de esta Ley y el Esquema Nacional de Vacunación.”*, sin embargo, este artículo que cita el Artículo 2 enmendado, **se contradice con el Artículo 16 que NO fue enmendado**, y permite la coacción citada en el Artículo 18, párrafo segundo que cita *“Por su parte, los establecimientos educativos deberán requerir datos de vacunación del alumnado, fotocopia de carné o certificados de vacunación y contar con un registro de vacunación de los estudiantes inscritos.”*, esto es totalmente inaceptable, ya que **viola el Código de Núremberg entre otros tratados en derechos humanos internacionales al permitir la coacción y registro por terceros que NO tienen relación a salud**.
14. El Artículo 18. Cooperación entre el Sector Salud y Comunidad Educativa, en su segundo párrafo cita: *“Por su parte, los establecimientos educativos deberán requerir datos de vacunación del alumnado, fotocopia de carné o certificados de vacunación y contar con un registro de vacunación de los estudiantes inscritos.”*, como lo describí en el punto anterior, esto es totalmente inaceptable, porque además de violar tratados y acuerdos internacionales en DDHH, **genera ciudadanos (en este caso, estudiantes) de segunda categoría, esta es la principal razón por la que en Reino Unido, Irlanda y demás países de Europa, están retirando restricciones**, ya que amenazan a la unidad nacional.
15. El Artículo 19. Participación comunitaria, en síntesis, legalizan el crear propaganda dirigida y tropicalizada a cada comunidad, y con la experiencia que nos ha dejado la actual “pandemia”, esto sería legalizar la creación de psicosis de formación masiva denunciada por el co-creador de la tecnología de vacunación mRNA Robert Malone.

16. El Artículo 20. Penalización, cita: *“El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley será sancionado o penalizado de acuerdo a lo establecido en la legislación y reglamento vigente, según corresponda.”* ¿Qué reglamento? ¿Quién está a cargo de ese reglamento? Si todo es voluntario, ¿Por qué existiría penalización? De nuevo, **otro CABALLO DE TROYA**. Por suerte, **fue enmendado por suspensión total**.
17. El Artículo 21, Gratuidad y acceso efectivo, cita: *“El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- debe garantizar a toda la población, la gratuidad de las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación, así como el acceso efectivo a la vacunación de manera universal, priorizando grupos según características de mayor vulnerabilidad o impacto social.”*, aquí varias falacias y peligros: a) NO existe nada gratis, los guatemaltecos a quienes ustedes los diputados del Congreso representan, serán quienes paguen todas las vacunas, así sea con impuestos, con deuda y/o devaluación de la moneda, parte del plan del Foro de Davos, es un engaño al pueblo guatemalteco decir que son gratuitas. b) La igualdad ante el estado se viola al darle la discrecionalidad al MSPAS de decidir a qué grupos atender primero. c) Se le otorga al MSPAS la discrecionalidad de adquirir vacunas y suministros sin escatimar en el costo económico.
18. El Artículo 22, Carné Único de Vacunas, cita: *“La creación e implementación del Carné Único de Vacunas a nivel nacional, estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, como instrumento para el registro y control de la edad y fecha de administración de cada dosis en la población objetivo. Este carné será de uso obligatorio en todo el Sector Salud, para los fines de control de enfermedades inmunoprevenibles.”*, **otro CABALLO DE TROYA**, parte del proyecto ID2020, los guatemaltecos **NO tenemos la obligación de estar registrados en una base de datos del MSPAS**, ya que esto **degenerará en abusos** tanto del estado como del sector privado alineado a la agenda global, creando **ciudadanos de segunda categoría**, esto es el inicio del pase de vacunación, del cual, ciudadanos en países de Europa actualmente están finalmente saliendo, es totalmente inaceptable, esto debe ser derogado y/o anulado.
19. El Artículo 23, repito lo mismo expresado en el punto 15 de este análisis, legalizar la propaganda y creación de psicosis de formación masiva.

20. Artículo 26, Situaciones de emergencia, enmendado, cita: *“En caso de epidemias, ataques bioterroristas, emergencias o situaciones de desastres, donde la población esté en riesgo de una enfermedad infecciosa que sea prevenible por vacunación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, en coordinación con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- y todas aquellas instituciones que se consideren necesarias, con la asesoría del CONAPI, desarrollarán y ejecutarán las estrategias y programas de vacunación, para la atención y control de la emergencia.”*, **otro CABALLO DE TROYA**, esto debido a que: a) Todo experto en epidemias profesional y ético que respeta su juramento hipocrático, sabe y expone que **NO se hacen campañas de vacunación en el medio de una emergencia por epidemia**. b) **Se le está otorgando demasiado poder al CONAPI**, más poder que al mismo ejecutivo, esto es un golpe blando disfrazado de campaña de vacunación por emergencia.

Por otro lado, en la enmienda incluyen: *“Es obligación del Estado a través del MSPAS financiar, gestionar, comprar y aplicar de manera equitativa vacunas para la prevención de enfermedades, en las situaciones de emergencia declaradas que enfrente la población, utilizando los mecanismos más ágiles que se dispongan para la adquisición y buscando las mejores condiciones posibles de calidad, oportunidad y precio, preferentemente a través de mecanismos internacionales que garanticen la disponibilidad.”*. Sin duda alguna, **otro CABALLO DE TROYA** para seguir sangrando al estado, parece algo redactado por quienes quieren hacer quebrar al país.

Este artículo debe ser derogado en su totalidad.

21. El Artículo 27, enmendado, mencionan la asignación de un presupuesto basándose en la arbitraria y utópica idea de cubrir al menos el 95% de vacunación del Programa de Inmunizaciones, el artículo 28 sin enmendar/suspender mencionaba la suma de más de Q350 millones de quetzales, ambos son números exorbitantes abiertos a discrecionalidades, además que **no definen responsables puntuales del buen manejo de estos fondos**, al contrario de nombrar responsables, brindan una total discrecionalidad para la ejecución de los fondos, para colmo, agregan la prohibición de recortes o revisiones, este artículo parece dictado por quienes desean lucrar de esta ley, esto es inaceptable y debe ser derogado y/o vetado.

22. El artículo 31, enmendado, Adquisiciones y exoneraciones, cita: *“Todas las adquisiciones que haga el sector público de vacunas e insumos requeridos para vacunación deben garantizar la calidad del producto, de preferencia que sean precalificados por la OMS, y procurar el menor precio del mercado, debiendo adquirirse preferentemente a través de mecanismos internacionales que garanticen las mejores condiciones de entrega y disponibilidad de productos.”*. **¿Se supone que somos un país soberano? ¿Por qué dependemos de la OMS? ¿Acaso no fue la misma que dijo que la actual “pandemia” no se contagiaba entre humanos? ¿Acaso no es la misma que autorizó pruebas deficientes que dan falsos positivos por “emergencia”? ¿Acaso no autorizó “por emergencia” vacunas experimentales? Este artículo debe ser enmendado para que impere la autodeterminación del pueblo guatemalteco sobre la discrecionalidad de actores foráneos**, quienes por su acciones, han puesto de manifiesto que su interés es uno político, económico e ideológico y no uno de salud.
23. Artículo 32, enmendado, Reglamento, *“El Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de la misma.”*. **¿Están dando un cheque en blanco al ejecutivo para que haga un reglamento sin considerar los atropellos y abusos durante los encierros durante la “pandemia”?**

Considerando el análisis de la Iniciativa de Ley 5342, Decreto 6-2022, con sus respectivas enmiendas, realizado en estos 23 puntos, queda en evidencia que muchos de los artículos están diseñados para ajustarse a una agenda globalista que pretende crear ciudadanos de segunda categoría mediante un pasaporte sanitario, al mismo tiempo, pone de manifiesto un plan para futuros eventos en los cuales se estará abusando de la población guatemalteca, violando sus libertades garantías constitucionales, se pone también de manifiesto el atropello del derecho a la educación, así como la violación al Código de Núremberg, es por todo lo anterior que esta ley debería ser vetada por completo, y está tanto en los Diputados que la aprobaron sin leer ni analizar, en el ejecutivo, y sobre todo en los guatemaltecos, hacer las gestiones pertinentes para que NO entre en vigor.